



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico juridico@arse.com.co que corresponde a la registrada por la apoderada accionante en la plataforma SIRNA; igualmente pongo en conocimiento que también se encuentran pendientes de decisión dos memoriales adicionales recibidos el 15 de octubre y el 31 de julio del 2020. Finalmente, informo que se encuentran constituidos a favor del proceso siete depósitos judiciales por valor total de \$2.835.161 y, así mismo que, no obra embargo del remanente o del crédito en el presente asunto. Sírvasse resolver lo pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
DEMANDADOS:	ROBINSON ANAYA FLOREZ
RADICADO:	680014189001-2019-00091-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0529
DECISIÓN:	ABSTENCIÓN DE PRONUNCIAMIENTO – ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION – ORDENA ENTREGA DE TITULOS
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las diligencias, así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada demandante, mediante memorial allegado el día 15 de octubre del 2020, solicita al despacho pronunciamiento frente al escrito radicado el 30 de julio del 2020, mediante el cual solicitó requerir a COOMEVA EPS para obtener los datos de ubicación del accionado, ello ante el resultado negativo del trámite del citatorio que le había sido enviado el día 12 de marzo del 2020.

Frente al particular y teniendo en cuenta que en la misma fecha la mandataria MYRIAM SYLENE MANTILLA MANTILLA radicó otro memorial coadyudado por el ejecutado ROBINSON ANAYA FLOREZ, en el cual solicitan de forma conjunta la terminación del trámite por pago total de la obligación, se entienden desistidas las peticiones de notificación, por lo cual el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento al respecto.

Decantado lo anterior y, revisado el escrito de terminación así como el listado de depósitos judiciales reportado por secretaría, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la única medida cautelar decretada y que se describe a continuación:

- *Embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el accionado ROBINSON ANAYA FLOREZ identificado con c.c. 91.293.586 y que viene siendo descontado por el empleador EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.*



En consecuencia y conforme solicita la mandataria accionante, se ordena la elaboración y entrega de orden de pago por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00) a favor de la apoderada ejecutante MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA identificada con c.c. 1.095.917.509, dado que cuenta con facultad expresa para cobrar a su nombre depósitos judiciales concedida por el Representante Legal del ente accionante INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. señor JUAN CARLOS AMAYA BALLESTEROS, quien tras consulta realizada por el estrado en la base de datos RUES se verificó que continua fungiendo en tal calidad.

Así mismo, se ordena la elaboración y entrega de orden de pago por valor de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$1.035.161,00) a favor del ejecutado ROBINSON ANAYA FLOREZ identificado con c.c. 91.293.586.

Las órdenes de pago en cuestión deberán contener en cada caso, los depósitos judiciales que se indican a continuación:

- Parte accionante.

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001547585	14/04/2020	\$405.023
460010001552240	11/05/2020	\$405.023
460010001556632	04/06/2020	\$405.023
460010001565119	27/07/2020	\$405.023
TOTAL		\$1.620.092

- Parte demandada

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001573180	04/09/2020	\$405.023
460010001578772	06/10/2020	\$405.023
TOTAL		\$810.046

A fin de completar las cantidades ordenadas, se deberá fraccionar previamente el depósito judicial 460010001568546 por \$405.023 del cual se deberá entregar a la parte demandante la suma de \$179.908 y para el ejecutado la cantidad restante de \$225.115.

Atendiendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, las órdenes de pago se harán en forma virtual para facilitar su cobro a los respectivos beneficiarios, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia.

Finalmente, en caso que llegaren a ser consignados depósitos judiciales con posterioridad a la presente terminación se ordena su devolución al accionado ya individualizado en líneas anteriores.

En virtud de lo consignado el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: No emitir pronunciamiento frente a los memoriales adiados el 30 de julio y el 15 de octubre del 2020, conforme lo razonado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. contra ROBINSON ANAYA FLOREZ, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

TERCERO: Ordenar la elaboración y entrega de orden de pago por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00) a favor de la apoderada demandante MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA identificada con c.c. 1.095.917.509, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

La orden de pago en cuestión deberá contener los siguientes depósitos judiciales:

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001547585	14/04/2020	\$405.023
460010001552240	11/05/2020	\$405.023
460010001556632	04/06/2020	\$405.023
460010001565119	27/07/2020	\$405.023
TOTAL		\$1.620.092

A fin de completar la cantidad ordenada, se deberá fraccionar el depósito judicial 460010001568546 por \$405.023 del cual se deberá entregar a la parte demandante la suma de \$179.908 y el saldo se entregada al demandado.

Ateniendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, la orden de pago se hará en forma virtual a nombre de la beneficiaria.

CUARTO: Ordenar la elaboración y entrega de orden de pago por valor de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$1.035.161,00) a favor del ejecutado ROBINSON ANAYA FLOREZ identificado con c.c. 91.293.586, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

La orden de pago en cuestión deberá contener los depósitos judiciales:

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001573180	04/09/2020	\$405.023
460010001578772	06/10/2020	\$405.023
TOTAL		\$810.046

A fin de completar la cantidad ordenada, se deberá fraccionar el depósito judicial 460010001568546 por \$405.023 del cual se deberá entregar al accionado la suma de \$225.115.



Ateniendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, la orden de pago se hará en forma virtual a nombre del beneficiario.

QUINTO: Ordenar la devolución de los depósitos judiciales que llegaren a ser consignados con posterioridad a la presente decisión a favor del accionado ROBINSON ANAYA FLOREZ identificado con c.c. 91.293.586 en la misma forma.

SEXTO: Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el accionado ROBINSON ANAYA FLOREZ identificado con c.c. 91.293.586 y que viene siendo descontado por el empleador EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Se ordena expedir por secretaría la comunicación requerida para tal fin, la cual deberá ser remitida a través de correo electrónico a cualquiera de los extremos procesales según la disponibilidad del canal de comunicación, quienes posteriormente deberán remitirlo al destinatario por su cuenta y costo.

SÉPTIMO: Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 016 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 20 de octubre de 2020

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c96453de7c9a278567813b0043dc2765a5731fc8a3eab49920e424fb03b6a6cc
Documento generado en 18/10/2020 07:05:12 p.m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>